

0000001

TRANSFORMACION DE COMPANIA Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTADUTO SOCIAL

QUE OTORGA :

COMPANIA EMSEOM COMPANIA ANONIMA

A FAVOR DE :

COMPANIA EMSEOM COMPANIA LIMITADA

CUANTIA : INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

E.E.



En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Metropolitano , Capital de la República del Ecuador , el día de hoy martes quince de FEBRERO del año dos mil cinco , ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA , NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO , según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres , comparece : el señor JOSE LOZA RIVADENEIRA , casado , a nombre y en representación de la Compañía EMSEOM COMPANIA ANONIMA , en su calidad de Gerente ; y , además debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas , según consta de los documentos que se agregan como ha-

bilitantes .- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , legalmente capaz para contratar y obligarse , domiciliado y residente en este cantón y ciudad de Quito , Distrito Metropolitano , a quien conozco de que doy fe , en virtud de haberme presentado su respectivo documento de identificación ; y , dice : Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega , cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase incorporar una , por la cual conste la transformación de la Compañía EMSEOM COMPANIA ANONIMA , empresa anónima en compañía de responsabilidad limitada y la reforma integral del Estatuto Social de la misma , de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan : PRIMERA .- COMPARECIENTE .- EMSEOM COMPANIA ANONIMA , representada por su Gerente el señor José Loza Rivadeneira , debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía , celebrada el día quince de agosto del dos mil cuatro .- Representación y autorización que las acredita con el nombramiento y copia certificada del acta antes individualizada que se adjuntan como documentos habilitantes .- El compareciente es mayor de edad , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casado , residente y domiciliado en la ciudad de Quito , Distrito Metropolitano , legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones .- SEGUNDA .- ANTECEDENTES .- a) .- Me-

diante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Quito , doctor Gustavo Flores Uzcátegui , el día nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos , inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón , el quince de Abril de mil novecientos noventa y dos , se constituyó EMSEOM COMPAÑIA ANONIMA , con un capital social de dos millones de sucres .- b) .- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Quito , doctor Gustavo Flores Uzcátegui , el día primero de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro , inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón , el dos de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro , EMSEOM COMPAÑIA ANONIMA , aumento su capital social a cinco millones de sucres a cinco millones de sucres y consecuentemente reformó su Estatuto Social .- c) .- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Quito , doctor Gustavo Flores Uzcátegui , el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y seis , inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón , el diez de Octubre de mil novecientos noventa y seis , EMSEOM COMPAÑIA ANONIMA , reformo la cláusula segunda de su Estatuto Social .- d) .- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Quito , doctor Gustavo Flores Uzcátegui , el día treinta de Agosto del dos mil uno , inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón , el treinta de Junio del dos mil cuatro , EMSEOM COMPAÑIA ANONIMA , aumento su capital social a la suma

de un mil ciento ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América y reformo su Estatuto Social .- e) .- La Junta General Universal de Accionistas de Emseom Compañía Anónima , celebrada el quince de Agosto del dos mil cuatro y cuya copia certificada se adjunto como habilitante , decidio transformar la compañía de anónima a compañía de responsabilidad limitada y reformar de manera integral su estatuto social .- TERCERA .- TRANSFORMACION .- De conformidad al acuerdo de transformación , constante en Resolución tomada por la Junta General Universal de Accionistas de Emseom Compañía Anónima , celebrada el quince de Agosto del dos mil cuatro , la compañía EMSEOM COMPAÑIA ANONIMA , se transforma en una compañía de Responsabilidad Limitada y dicha transformación : a) .- No implica la disolución de la compañía ni la pérdida de la personería jurídica de la empresa , la que seguirá subsistiendo bajo la nueva figura jurídica .-b) .- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías , se agrega a la presente escritura como habilitante , el balance final cerrado al día anterior del otorgamiento de la misma ; c) .- Las acciones existentes y el valor de cada acción , no será modificado , al verificarse la transformación de la compañía de anónima a responsabilidad limitada , en tal razón cada socio poseerá el mismo número de participaciones al número de acciones que posee , y el valor de las participaciones será el mismo de las acciones , esto es un dólar de los Estados

Unidos de América cada una .- Las acciones una vez terminado el trámite de transformación no tendrán validez y a cambio la compañía , entregará a cada socio un certificado de aportación , en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan ; d) .- Se mantiene el límite de responsabilidad de los socios , al monto de sus acciones y con la transformación hasta el monto de sus participaciones y e) .- La compañía una vez , efectuada la transformación , se regirá por el Estatuto reformado íntegramente que consta en el presente instrumento notarial .- CUARTA .- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE EMSEOM COMPANIA ANONIMA .- En razón de la resolución adoptada por la Junta General Universal de Accionistas de EMSEOM COMPANIA ANONIMA , celebrada el quince de Agosto del dos mil cuatro , la compañía procede a reformar íntegramente su Estatuto Social , de la siguiente manera : CLAUSULA PRIMERA .- EMSEOM COMPANIA ANONIMA , procede a transformarse en una compañía de Responsabilidad Limitada , siendo la denominación , de la misma EMSEOM COMPANIA LIMITADA .- La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana , con domicilio principal en la ciudad de Quito , Distrito Metropolitano y podrá establecer sucursales , agencias u oficinas de representación , dentro o fuera del Ecuador .- CLAUSULA SEGUNDA .- EMSEOM COMPANIA LIMITADA , tiene por objeto social : La prestación de servicios de prevención del delito , vigilancia y segu-

ridad a favor de personas naturales y jurídicas , instalaciones y bienes ; depósito , custodia y transporte de valores ; investigación ; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes ; instalación , mantenimiento y preparación de aparatos , dispositivos y sistemas de seguridad ; y , el uso y monitoreo de centrales para recepción , verificación y transmisión de señales de alarma .- Para el cumplimiento de su objeto social , la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto y toda clase de actividades que sean conexas y relacionadas con el mismo .- CLAUSULA TERCERA .- El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años , contados a partir de la fecha de inscripción de este acto societario en el Registro Mercantil del Cantón Quito , Distrito Metropolitano .- Este plazo podrá ser aumentado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios .- CLAUSULA CUARTA .- El capital social de la Compañía es el de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , dividido en mil ciento ochenta y tres participaciones sociales , iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar cada una , siendo éstas las aportaciones que cada uno de los socios , poseen en el capital social : Señor JOSE LOZA RIVADENEIRA , setecientos dos dólares , equivalentes a setecientos dos participaciones ; SEÑOR GUSTAVO REAL ECHANIQUE , cuatrocientos sesenta y ocho dólares , que representan cuatro-

cientas sesenta y ocho participaciones ; y , SEÑOR LEONCICIO CHUGA URBINA , trece dólares , que representa trece participaciones sociales .- Cada participación social , le da derecho al socio a un voto en las Juntas Generales .- El capital social está íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento .- CLAUSULA QUINTA .- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido , si así lo resuelve la Junta General de Socios .- En caso de aumento de capital , los socios gozarán de preferencia en la suscripción de participaciones , en proporción a sus aportes .- CLAUSULA SEXTA .- Una vez inscrito este acto societario en el Registro Mercantil del Cantón Quito , las acciones emitidas como consecuencia de la condición de compañía anónima de Emseom , por la transformación a compañía de responsabilidad limitada , quedan sin efecto y en su lugar la Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación no negociable , suscrito por el Presidente y Gerente , en el que se indicará el número de participaciones que por su aportación le corresponde , de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este Estatuto .- CLAUSULA SEPTIMA .- Para la cesión de participaciones sociales en la Compañía , se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios , en la cual este representada la totalidad del capital social .- CLAUSULA OCTAVA .- La Compañía formará un fondo de reserva , hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y para

este objeto de las utilidades líquidas y realizadas ,
se segregará un cinco por ciento , pudiendo aumentarse
el monto del fondo de reserva .- CLAUSULA NOVENA .- La
Compañía estará gobernada por la Junta General de So-
cios y administrada por el Gerente y Presidente .-
CLAUSULA DECIMA .- La Junta General , legalmente convo-
cada y reunida , es el órgano supremo de la Compañía .-
CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- La Junta General no podrá
considerarse validamente constituida , para deliberar
en primera convocatoria , si los concurrentes a ella no
representan mas de la mitad del capital social .- La
Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
número de socios presentes , debiendo expresarse así en
la convocatoria .- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA .- Las deci-
siones de la Junta General se tomarán por mayoría sim-
ple de votos de los socios presentes , los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numé-
rica .- CLAUSULA DECIMA TERCERA .- Las Juntas Generales
son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
domicilio principal de la Compañía , previa convocato-
ria .- Las Juntas Generales Ordinarias , se realizarán
dentro de los tres meses posteriores a la finalización
del ejercicio económico de la Compañía y las Juntas Ge-
nerales Extraordinarias , tendrán lugar en cualquier
tiempo que fueren convocadas .- CLAUSULA DECIMA CUAR-
TA .- No obstante lo dispuesto en la cláusula preceden-
tente , la Junta se entenderá convocada y quedará va-
lidamente constituida en cualquier tiempo y en cual-

quier lugar , dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- Sin embargo , cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales , no se considere suficientemente informado .- CLAUSULA DECIMA QUINTA .- Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias , las efectuarán indistintamente el Presidente o Gerente de la Compañía , mediante comunicaciones cursadas a cada uno de los socios , con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión .- En la convocatoria se hará constar el lugar , fecha , día y hora de la sesión y el detalle de los aspectos o puntos a tratarse en ella , bajo pena de nulidad .- Las actas se llevarán mediante el sistema de hojas móviles escritas a máquina .- CLAUSULA DECIMA SEXTA .- Para los efectos de votación en las Juntas Generales , cada una de las participaciones de los socios , cuyo valor es de un dólar de los Estados Unidos de América , les dará derecho a un voto .- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA .- Son atribuciones de la Junta General : a) .- Designar y remover por causas legales al Gerente y Presidente de la Compañía ; b) .- Conocer anualmente las cuentas , balances e informes que presente el Presidente y Gerente de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes ; c) .- Fijar la

retribución de - Gerente y Presidente de la Compañía ;

d) .- Consentir la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios ; e) .- Resolver en caso necesario una forma de reparto de utilidades distinta a la prevista en este Estatuto ; f) .- Resolver el aumento o disminución del capital social , la prórroga o modificación del contrato social , la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía , nombrar liquidadores , fijar el procedimiento para la liquidación , retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación ; g) .- Resolver la compra venta de inmuebles y el gravamen sobre los mismos ; h) .- Resolver la disolución anticipada de la Compañía ; i) .- Resolver la exclusión de los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías ; j) .- Autorizar al Gerente , para que otorgue poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía ; k) .- Resolver el establecimiento de sucursales , agencias u oficinas de representación dentro o fuera del Ecuador ; l) .- Conocer y resolver asuntos que no sean de la competencia del Gerente y Presidente de la Compañía y dictar las medidas necesarias para la buena marcha de la Compañía ; ll) .- Autorizar al Gerente y Presidente para que conjuntamente suscriban contratos , obligaciones , que tenga una significación económica superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América , sin perjuicio de lo que establece el artículo décimo segundo de la Ley de Com-

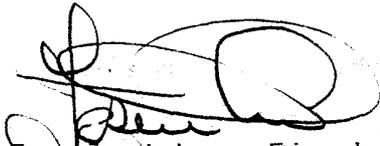
pañías .- CLAUSULA DECIMA OCTAVA .- La administración de la Compañía la ejercerá el Gerente y Presidente de la Compañía .- Para el desempeño de estos cargos no se requerirá ser socio de la Compañía .- El Gerente y Presidente , serán nombrados para un periodo de dos años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente .- CLAUSULA DECIMA NOVENA .- En caso de falta definitiva y conjunta del Gerente y Presidente , la Junta General , de manera inmediata procederá a nombrar nuevos Gerente y Presidente de la Compañía .- CLAUSULA VIGESIMA .- Son atribuciones y deberes del Presidente : a) .- Convocar y presidir las Juntas Generales y suscribir conjuntamente con el Gerente-Secretario , las actas correspondientes ; b) .- Solicitar a la Junta General , la exclusión de socios de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto ; c) .- Supervigilar la marcha administrativa de la Compañía ; d) .- Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste ; e) .- Suscribir los certificados de aportación , conjuntamente con el Gerente ; f) .- Suscribir conjuntamente con el Gerente , contratos y más obligaciones que tengan una significación económica superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, hasta trescientos mil dólares ; y , g) .- Las demás que le asigne la Junta General , el presente Estatuto y/o la Ley .- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA .- Son atribuciones y deberes del Gerente : a) .- Representar legalmente a la Compañía en los ámbitos judiciales y extrajudiciales ;

b) .- Convocar a Juntas Generales y actuar como secretario en las mismas , suscribiendo conjuntamente con el Presidente , las actas correspondientes ; c) .- Suscribir a nombre de la Compañía y hasta por un valor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América , contratos , pagarés letras de cambio y en general toda clase de obligaciones , para el correcto desenvolvimiento de los negocios de la Compañía .- De la misma manera suscribirá todo tipo de obligaciones y contratos conjuntamente con el Presidente , cuando el valor de los mismos sea superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América , hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América ; d) .- Previa autorización de la Junta General , suscribir las escrituras públicas de compra de bienes inmuebles para la compañía y la venta o enajenación y gravamen de los mismos ; e) .- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación ; f) .- Presentar a la Junta General el balance e informes anuales de su gestión y el proyecto de reparto de utilidades ; g) .- Vigilar que se lleve en forma legal los Libros de Contabilidad de la Compañía ; h) .- Hacer depósitos en las cuentas de la Compañía , mediante cheques , libranzas o dinero en efectivo y abrir y cerrar cuentas de la Compañía , en Instituciones bancarias y/o financieras ; i) .- Girar sobre las cuentas de la Compañía ; j) .- Cuidar que se lleve correctamente la correspondencia de la Compañía , de conformidad con la Ley ; k) .- Nom-

brar , remover , fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía y supervigilar su labor ; 1) .- Las demás que la Junta General , este Estatuto o la Ley le asigne .- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA .- En caso de ausencia temporal del Gerente , le subrogará el Presidente y en caso de ausencia temporal del Presidente le subrogará el Gerente .- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA .- El ejercicio económico de la Compañía , concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año y en el plazo de noventa días contados desde esa fecha , el Gerente , presentará el balance e informes anuales de su gestión .- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA .- Las utilidades se repartirán entre los socios , a prorrata del monto de sus aportaciones pagadas , una vez efectuadas las deducciones de Ley .- De las utilidades se segregará el porcentaje previsto en este Estatuto , para la formación del fondo de reserva de la Compañía .- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA .- La responsabilidad de los socios , se limita al monto de sus participaciones .- CLAUSULA VIGESIMA SEXTA .- Son causas de disolución de la Compañía , las señaladas en la Ley de Compañías y la liquidación la efectuará el Presidente o Gerente , a criterio de la Junta General de Socios .- Mientras no se inscriba el nombramiento del Liquidador , las funciones de los administradores de la Compañía , se limitan : a) .- Realizar las operaciones que se hallen pendientes ; b) .- Cobrar los créditos ; c) .- Exigir las obligaciones anteriormente contraídas

y d) .- Representar a la Compañía para el cumplimiento de los fines indicados .- Los administradores están prohibidos durante el proceso de liquidación de iniciar nuevas operaciones en la Compañía y en caso de contra-venir tal disposición , serán personal y solidariamente responsables de los actos realizados .- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA .- Se entienden incorporados a este contrato , todos los preceptos de la Ley de Compañías , constantes en la Sección Quinta .- CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA .- Se faculta a la doctora Nancy López Caicedo , realizar todos los trámites en orden a obtener la aprobación de este acto societario por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito , Distrito Metropolitano .- Agregará el señor Notario , las cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública de transformación y reforma integral del Estatuto Social de EMSEOM COMPANIA ANONIMA " .- HASTA AQUI LA MINUTA , la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por la señora doctora Nancy López Caicedo , portadora de la matrícula profesional signada con el número dos mil ochocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda ; y , leída que le fue por mí el Notario , íntegramente al

señor compareciente, éste se afirma y ratifica en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia, y en fe de ello, firma conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-



Sr. José Loza Rivadeneira

C.C.No. 170343145-0

C.V.No. 46-0030

E l N o t a r i o , (f i r -
 m a d o) D o c t o r J u a n
 V i l a c i s M e d i n a , N o t a -
 r i o N o v e n o d e l C a n -
 t ó n Q u i t o E n c a r g a d o ,
 D i s t r i t o M e t r o p o l i -
 t a n o , C a p i t a l d e l a
 R e p ú b l i c a d e l E c u a -
 d o r . - S E A G R E G A N L O S
 H A B I L I T A N T E S . - - - - -

Quito, Mayo 23 de 2003

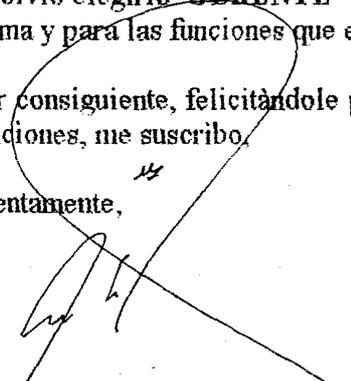
Señor
JOSE RAMIRO FERNANDO LOZA RIVADENEIRA
Presente

De mi consideración:

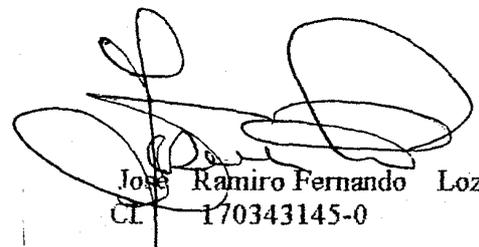
Tengo el agrado de comunicar a usted que, en LA Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de "EMSEOM C.A.", celebrada el 22 de Mayo de 2003, por unanimidad resolvió elegirlo **GERENTE** por el término de dos años, esto es hasta el año 2005, en la forma y para las funciones que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía.

Por consiguiente, felicitándole por tan acertada decisión y haciendo votos por el éxito en sus funciones, me suscribo,

Atentamente,


~~Cesar Gustavo Enrique Real Echanique~~
PRESIDENTE

Acepto el cargo de **GERENTE** de "EMSEOM C.A.", en Quito, a Mayo 23 de 2003.


Jose Ramiro Fernando Loza Rivadeneira
C.I. 170343145-0

Según Estatutos la Representación Legal será ejercida por el Gerente y en caso de ausencia de este, por el Presidente.

FECHA DE CONSTITUCION: Marzo 9 de 1992 Notaría Novena Quito
FECHA DE INSCRIPCION: Abril 15 de 1992

0000009

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4637 del Registro de Nombramientos Tomo 134

Quito, a 12 JUN. 2005

REGISTRO MERCANTIL

Dr. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



...CES MA SEGUNDA DE QUITO
... la familia pro...
... que la FOTOCOPIA...
...mento presentada...
...til (les)

26 JUN 2005

Dr. RAMON AVILA SILVA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON DE QUITO





EMSEOM

**SERVICIO DE VIGILANCIA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL**
ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE EMSEOM C. A.
CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DEL 2004

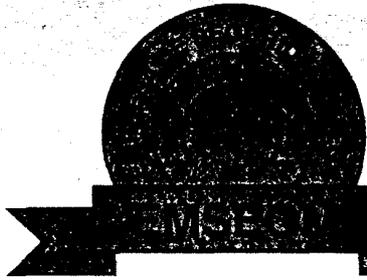
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 15 de agosto del 2004, en el domicilio de la Compañía, ubicado en el Mezanine del Edificio Rosarita N 34-399 se reúnen los señores José Loza Rivadenaira, poseedor de 702 acciones de un dólar cada una, Gustavo Real Echarrigue, poseedor de 468 acciones un dólar cada una y Leoncio Chuiza Urbina, poseedor de 13 acciones un dólar cada una, quienes representan el cien por ciento del capital pagado de la Compañía, con el objeto de constituirse en Junta General Universal de Accionistas de EMSEOM C. A., de conformidad con la facultad consignada en el Art. 238 de la Ley de Compañías, para conocer y resolver el siguiente orden del día:

1.- Transformación de la Compañía de Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento de lo dispuesto en La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial N- 130 de 22 de julio del 2003.

2.- Reforma integral del Estatuto Social de la Compañía.

Los asistentes a la Junta, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día propuesto para su conocimiento. Siendo las 11:00 del día antes anexo, bajo la Presidencia del señor Gustavo Real Echarrigue y actuando como Secretario el Gerente de la Compañía señor José Loza Rivadenaira, se da inicio a la presente Junta General Universal de Accionistas de EMSEOM C.A. con la intervención del señor Presidente, quien pone en conocimiento de los asistentes el primer punto del orden del día: 1.- Transformación de la Compañía de Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento de lo dispuesto en La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial N- 130 de 22 de julio del 2003. Concediendo la palabra al señor José Loza Rivadenaira, quien manifiesta: Es obligación legal el proceder a tramitar la transformación de la compañía de anónima a empresa de responsabilidad limitada, en cumplimiento de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, a cuyo efecto es indispensable que se proceda a la iniciación de los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil. La transformación de la empresa de anónima a limitada, no implica cambio en el paquete accionario ni en el monto del capital que la empresa posee, pero si es indispensable que a la fecha de suscripción de la escritura respectiva, se adjunte el balance cortado a ese día. En tal virtud solicito a la Junta se pronuncie sobre la procedencia de la transformación de la empresa. La Junta una vez discutido suficientemente el punto decide por unanimidad esto es con 1183 votos a favor, lo siguiente: a).- autorizar al Gerente de la Compañía, para que proceda a realizar los trámites que fueren necesarios, a fin de lograr la transformación de la empresa de sociedad anónima a compañía de responsabilidad limitada; b).- Que la transformación autorizada no implica la disolución de la compañía ni la pérdida de la personería jurídica de la empresa, la que seguirá subsistiendo bajo la nueva figura jurídica. c).- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se agregará a la escritura pública de transformación, el balance final cerrado al día anterior del otorgamiento de la escritura, elaborado como si se tratase de un balance para la liquidación de la Compañía; d).- Las acciones existentes y el valor de cada acción, no será modificado, al verificarse la transformación de la compañía de anónima a responsabilidad limitada, en tal razón cada socio poseerá el mismo número de participaciones al número de acciones que posee, y el valor de las participaciones será el mismo de las acciones, esto es un dólar de los Estados Unidos cada una. Las acciones una vez terminado el trámite de transformación no tendrán validez y a cambio la compañía, entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan; e).- Se mantiene el límite de responsabilidad de los socios, al monto de sus acciones y con la transformación hasta el monto de sus participaciones y f).- La compañía una vez efectuada la transformación, se regirá por el Estatuto cuya reforma integral se conocerá y aprobará en esta misma Junta. El señor Presidente pone en conocimiento el segundo punto del orden del día: 2.- Reforma integral del Estatuto Social de la Compañía y concede la palabra al señor José Loza Rivadenaira, quien expresa: Es necesario realizar una reforma integral del Estatuto Social, para que el mismo esté acorde con las normas legales vigentes, por lo que pongo en su conocimiento para su discusión y aprobación, la reforma estatutaria, que de manera integral ha preparado la Dra. Nancy López Cacedo. La Junta General, una vez discutido suficientemente el punto, decide por unanimidad, esto es con 1183 votos a favor, aprobar la reforma estatutaria integral del Estatuto Social de la Compañía, de conformidad al documento preparado por la Dra. Nancy López Cacedo, que se transcribe a continuación. Esta reforma luego de la aprobación e inscripción respectivas, será la que regirá, por lo que se autoriza al Gerente de la Compañía, para que realice los trámites que fueren necesarios en orden a obtener la aprobación de estos actos societarios, esto es de transformación de la compañía de anónima a compañía de responsabilidad limitada, resuelta en el primer punto del orden del día y la reforma integral del Estatuto, ante la Superintendencia de Compañías y su posterior inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Distrito Metropolitano,

autorizada en el punto dos del orden del día. **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA EMSEOM C. A. CLAUSULA PRIMERA.** EMSEOM C. A., procede a transformarse en una compañía de responsabilidad limitada, siendo la denominación, de la misma EMSEOM CIA. LTDA. La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro o fuera del Ecuador. **CLAUSULA SEGUNDA.** EMSEOM CIA. LTDA., tiene por objeto social: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto y toda clase de actividades que sean conexas y relacionadas con el mismo. **CLAUSULA TERCERA.** El plazo de duración de la Compañía es el de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de este acto societario en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Distrito Metropolitano. Este plazo podrá ser aumentado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **CLAUSULA CUARTA.** El capital social de la Compañía es el de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil ciento ochenta y tres participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, siendo éstas las aportaciones que cada uno de los socios, poseen en el capital social: Señor JOSE LOZA RIVADENEIRA, setecientos dos dólares, equivalentes a setecientos dos participaciones; SEÑOR GUSTAVO REAL ECHANIQUE, cuatrocientos sesenta y ocho dólares, que representan cuatrocientos sesenta y ocho participaciones; y, SEÑOR LEONCIO CHUGA UREÑA, trece dólares, que representa trece participaciones sociales. Cada participación social, le da derecho al socio a un voto en las Juntas Generales. El capital social está íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento. **CLAUSULA QUINTA.** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido, si así lo resuelve la Junta General de Socios. En caso de aumento de capital, los socios gozarán de preferencia en la suscripción de participaciones, en proporción a sus aportes. **CLAUSULA SEXTA.** Una vez inscrito este acto societario en el Registro Mercantil del Cantón Quito, las acciones emitidas como consecuencia de la condición de compañía anónima de Emseom, por la transformación a compañía de responsabilidad limitada, quedan sin efecto y en su lugar la Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente, en el que se indicará el número de participaciones que por su aportación le corresponde, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este Estatuto. **CLAUSULA SEPTIMA.** Para la cesión de participaciones sociales en la Compañía, se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, en la cual este representará la totalidad del capital social. **CLAUSULA OCTAVA.** La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el 25% del capital social y para este objeto de las utilidades líquidas y realizadas, se segregará un cinco por ciento, pudiendo aumentarse el monto del fondo de reserva. **CLAUSULA NOVENA.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y Presidente. **CLAUSULA DECIMA.** La Junta General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria. Las Juntas Generales Ordinarias, se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar en cualquier tiempo que fueren convocadas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.** No obstante lo dispuesto en la cláusula precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales, no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.** Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las efectuarán indistintamente el Presidente o Gerente de la Compañía, mediante comunicaciones cursadas a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, día y hora de la sesión y el detalle de los aspectos o puntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán mediante el sistema de



hojas móviles escritas a máquina. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.**- Para los efectos de votación en las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de un dólar de los Estados Unidos de América, les dará derecho a un voto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Designar y remover por causas legales al Gerente y Presidente de la Compañía; b).- Conocer anualmente las cuentas, balances e informes que presente el Presidente y Gerente de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; c).- Fijar la retribución de Gerente y Presidente de la Compañía; d).- Consentir la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e).- Resolver en caso necesario una forma de reparto de unidades diversa a la prevista en este Estatuto; f).- Resolver el aumento o disminución del capital social, la prórroga o modificación del contrato social, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; g).- Resolver la compra venta de inmuebles y el gravamen sobre los mismos; h).- Resolver la disolución anticipada de la Compañía; i).- Resolver la exclusión de los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; j).- Autorizar al Gerente, para que otorgue poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía; k).- Resolver el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del Ecuador, l).- Conocer y resolver asuntos que no sean de la competencia del Gerente y Presidente de la Compañía y dictar las medidas necesarias para la buena marcha de la Compañía; ll).- Autorizar al Gerente y Presidente para que conjuntamente suscriban contratos, obligaciones, que tenga una significación económica superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo que establece el Art. 12 de la Ley de Compañías.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- La administración de la Compañía la ejercerá el Gerente y Presidente de la Compañía. Para el desempeño de estos cargos no se requerirá ser socio de la Compañía. El Gerente y Presidente, serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- En caso de falta definitiva y conjunta del Gerente y Presidente, la Junta General, de manera inmediata procederá a nombrar nuevos Gerente y Presidente de la Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales y suscribir conjuntamente con el Gerente-Secretario, las actas correspondientes; b).- Solicitar a la Junta General, la exclusión de socios de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto; c).- Súpervigilar la marcha administrativa de la Compañía; d).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste; e).- Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente; f).- Suscribir conjuntamente con el Gerente, contratos y más obligaciones que tengan una significación económica superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, hasta trescientos mil dólares; y, g).- Las demás que le asigne la Junta General, el presente Estatuto y/o la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a).- Representar legalmente a la Compañía en los ámbitos judiciales y extrajudiciales; b).- Convocar a Juntas Generales y actuar como secretario en las mismas, suscribiendo conjuntamente con el Presidente, las actas correspondientes; c).- Suscribir a nombre de la Compañía y hasta por un valor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, contratos, pagarés letras de cambio y en general toda clase de obligaciones, para el correcto desenvolvimiento de los negocios de la Compañía. De la misma manera suscribirá todo tipo de obligaciones y contratos conjuntamente con el Presidente, cuando el valor de los mismos sea superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América. d).- Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compra de bienes inmuebles para la compañía y la venta o enajenación y gravamen de los mismos. e).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; f).- Presentar a la Junta General el balance e informes anuales de su gestión y el proyecto de reparto de unidades; g).- Vigilar que se lleve en forma legal los Libros de Contabilidad de la Compañía; h).- Hacer depósitos en las cuentas de la Compañía, mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo y abrir y cerrar cuentas de la Compañía, en instituciones bancarias y/o financieras; i).- Girar sobre las cuentas de la Compañía; j).- Cuidar que se lleve correctamente la correspondencia de la Compañía, de conformidad con la Ley; k).- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía y súpervigilar su labor; l).- Las demás que la Junta General, este Estatuto o la Ley le asigne.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- En caso de ausencia temporal del Gerente, le subrogará el Presidente y en caso de ausencia temporal del Presidente le subrogará el Gerente.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- El ejercicio económico de la Compañía, concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de noventa días contados desde esa fecha, el Gerente, presentará el balance e informes anuales de su gestión.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Las utilidades se repartirán entre los socios, a prorrata del monto de sus aportaciones pagadas, una vez efectuadas las deducciones de Ley. De las utilidades se segregará el porcentaje previsto en este Estatuto, para la formación del fondo de reserva de la Compañía.

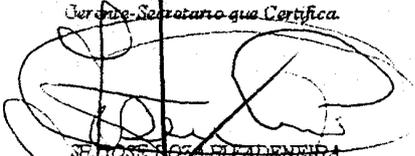
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- La responsabilidad de los socios, se limita al monto de sus participaciones.

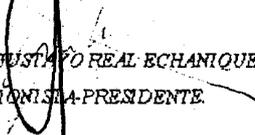
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Son causas de

30

0000011

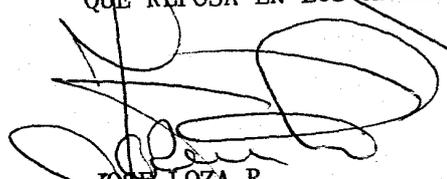
disolución de la Compañía, las señaladas en la Ley de Compañías y la liquidación la efectuará el Presidente o Gerente, a criterio de la Junta General de Socios. Mientras no se inscriba el nombramiento del Liquidador, las funciones de los administradores de la Compañía, se limitan: a).- Realizar las operaciones que se hallen pendientes; b).- Cobrar los créditos; c).- Exigir las obligaciones anteriormente contraídas y d).- Representar a la Compañía para el cumplimiento de los fines indicados. Los administradores están prohibidos durante el proceso de liquidación de iniciar nuevas operaciones en la Compañía y en caso de contravenir tal disposición, serán personal y solidariamente responsables de los actos realizados. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-** Se entienden incorporados a este contrato, todos los preceptos de la Ley de Compañías, constantes en la Sección Quinta. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-** Se faculta a la Dra. Nancy López Uricedo, realizar todos los trámites en orden a obtener la aprobación de este acto societario por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Distrito Metropolitano. No teniendo más puntos que tratar, el señor Presidente, concede un receso de cuarenta minutos para la redacción del acta. Decurrido dicho tiempo y constatado el quórum de iniciación de la sesión, el señor Presidente reinstala la misma, disponiendo que por Secretaría se de lectura íntegra del acta que antecede, la misma que es aprobada sin ninguna modificación, por unanimidad, esto es con 1183 votos a favor, con lo que declaró terminada la presente Junta General Universal de Accionistas de EMSEOM C.A., siendo las trece horas del día 15 de agosto del 2004, firmando para constancia todos los señores accionistas presentes, Presidente y Gerente-Secretario que Certifica.


 SR. JOSÉ LOZA R. ADENHEIRA
 ACCIONISTA GERENTE SECRETARIO.


 SR. GUSTAVO REAL ECHANIQUE
 ACCIONISTA PRESIDENTE


 SR. LEONCIO CHUGA URBINA
 ACCIONISTA

CERTIFICO QUE LA COPIA DEL ACTA QUE ANTECEDE ES IGUAL A LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA.


 JOSÉ LOZA R.
 GERENTE GENERAL.-

EMPRESA DE SEGURIDAD OMEGA "EMSEOM"
PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DEL 2005

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
CAJA CHICA	600,00
TOTAL CAJA	600,00
BANCOS	
BANCO PICHINCHA	25.591,35
TOTAL BANCOS	25.591,35
CUENTAS POR COBRAR	
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	58.589,32
CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS	2.053,26
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	60.622,58
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	86.813,93
ACTIVO FIJO	
EQUIPO Y MUEBLES DE OFICINA	2.534,49
EQUIPO DE COMPUTACION	1.624,77
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	12.915,33
ARMAMENTO	17.845,20
CIRCUITO CERRADO TELEVISION	581,00
VEHICULOS	40.499,48
DEPRECIACION ACUMULADA	-27.406,18
TOTAL ACTIVO FIJO	48.654,09
ACTIVO DIFERIDO	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	2.491,02
SEGURO PREPAGADO	1.654,73
UNIFORMES	8.870,70
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	13.016,45
TOTAL ACTIVOS	148.484,47

0000012

MIEMBRO DE AMERICAN SOCIETY FOR INDUSTRIAL SECURITY - ASIS

EMSEOMSERVICIO DE VIGILANCIA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL**PASIVO****PASIVO CORRIENTE**

BANCO FICHINCHA	13.496,46
OBLIGACIONES SOCIALES POR PAGAR	38.048,25
IMPUESTOS POR PAGAR	14.143,45
COMPAÑIAS RELACIONADAS	5.085,60
TOTAL OBLIGACIONES POR PAGAR	70.753,76

PASIVO A LARGO PLAZO

CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	9.781,38
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	9.781,38
TOTAL PASIVOS	80.535,14

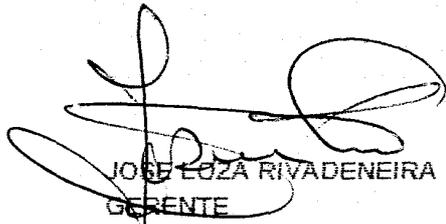
PATRIMONIO

CAPITAL SUSCRITO	1.183,00
RESERVA LEGAL	1.339,04
RESERVA DE CAPITAL	2.435,36
APORTES FUTURAS CAPITALIZACIONES	27.401,32
UTILIDAD DEL EJERCICIO	35.580,61
TOTAL PATRIMONIO	67.949,33
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	148.484,47

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION ES CORRECTA
DEÑIDA A LA VERDAD.

QUITO, FEBRERO 14 DEL 2005


FABRICE EGAS
CONTADOR
MATR. NO. 93742


JOSE LOZA RIVADENEIRA
GERENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION PERSONAL

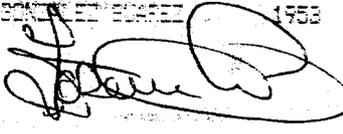
CEDEULA DE IDENTIFICACION No. 1703-0145

LOZA RIVADENEIRA JOSE RAMIRO FERNANDO

PICHINCHA JUSTO GONZALEZ SUAREZ

19 OCTUBRE 1958

1958




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

46 - 0030
 NUMERO

1783431450
 CEDULA

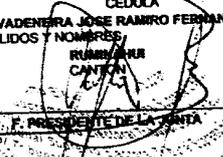
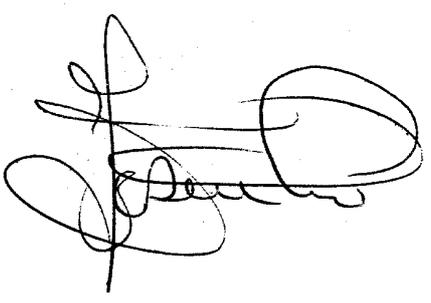
LOZA RIVADENEIRA JOSE RAMIRO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA

SANGOLQUI
 PARROQUIA

RUMICOMA
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA COMITA

ECUATORIANA*****

CASERO ELBA R. ROMO ORTIZ

EL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE LOZA

MARIA RIVADENEIRA

CIITE

REN 0443593




CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

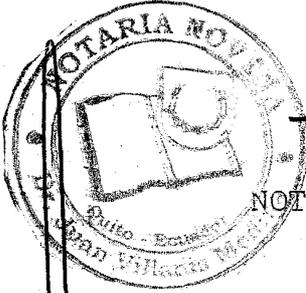
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplie el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Dr.  FEB 2005

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000013

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
dieciséis de Febrero del año dos mil cinco .-



Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



[Handwritten signature/initials]

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor José Anibal Córdova Calderón , Intendente de Compañías de Quito , en el Artículo Segundo de su Resolución No. 05.Q.IJ.0984 de once de Marzo del año dos mil cinco , tomé nota de la Aprobación de la escritura de Transformación de la Compañía Anónima EMSEOM COMPAÑIA ANONIMA en EMSEOM COMPAÑIA LIMITADA , Prórroga de Plazo de Duración , Reforma y Adopción de Nuevos Estatutos que antecede , al margen de la matriz de Transformación de Compañía y Reforma Integral de Estatutos de la referida Compañía celebrada ante mí el quince de Febrero del año dos mil cinco y en los términos constantes en la escritura que antecede , en Quito , a 11 de Marzo del 2005.-



Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
 NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



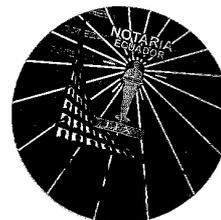
RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor José Anibal Córdova Calderón , Intendente de Compañías de Quito , en el Artículo Segundo de su Resolución No. 05.Q.IJ.0984 de once de Marzo del año dos mil cinco , tomé nota de la Aprobación de la escritura de Transformación de la Compañía Anónima EMSEOM COMPAÑIA ANONIMA en EMSEOM COMPAÑIA LIMITADA , Prórroga de

Plazo de Duración ; Reforma y Adopción de Nuevos Estatutos que antecede , al margen de la matriz de Constitución de la referida Compañía celebrada el nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos , ante el doctor Gustavo Flores Uzcátegui , cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo , según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres y en los términos constantes en la escritura que antecede , en Quito , a 11 de Marzo del 2005.-

Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



70...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000015



ZÓN.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 11 de marzo del 2.005, bajo los números: **0778** del Registro Mercantil, Tomo **136** y **10** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **3.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número **755** del Registro Mercantil de quince de abril de mil novecientos noventa y dos, a fs. 1164 vta., Tomo 123.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la compañía anónima "EMSEOM C.A." en una compañía limitada, "**EMSEOM CÍA. LTDA.**", prórroga del plazo de duración, reforma y adopción de nuevos Estatutos, otorgada el quince de febrero del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0450.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012217.-** Quito, a doce de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-